

Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Galisteo

ANUNCIO. Modificación Ordenanzas IVTM e ICIO.

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2024 de la Entidad Galisteo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) y la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 05/12/2024, acordó la aprobación provisional de las referidas modificaciones de las ordenanzas fiscales:

*Modificación del artículo tercero la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) cuyos apartados 2 y 3 quedan redactados como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo Tercero.

2. Bonificaciones.

a) Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Se establece una bonificación del 75 por ciento para los vehículos 100% eléctricos



Martes, 21 de enero de 2025

por su incidencia positiva en el medio ambiente.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 y las bonificaciones recogidas en el apartado 2, del presente artículo, los/as interesados/as deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada esta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

*Modificación del artículo 2, apartado 1, de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que queda redactado como sigue:

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Lo Constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o la preceptiva presentación de comunicación previa; se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://ayuntamientogalisteo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones contra este acuerdo, el mismo se considerará aprobado definitivamente.

Galisteo, 15 de enero de 2025

María Toscano Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA

